



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 1174-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 11 de febrero de 2022, a las 12h10

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES  
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EMITE EL SIGUIENTE**

**AUTO DE ARCHIVO**

**CAUSA Nro. 1174-2021-TCE**

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 26 de noviembre de 2021 a las 12h20, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en seis (06) fojas y en calidad de anexos ciento treinta y tres (133) fojas, suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora y el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, analista provincial de Asesoría Jurídica 1, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, mediante el cual interpone una denuncia por una presunta infracción electoral en contra del señor Jorge Javier Calvache Bombon, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2; señor Luis Alberto Centeno Rivera, procurador común de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2; y, el señor Celso Cristóbal Aguirre Quinde, aportante de la dignidad de concejales urbanos del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua de la Alianza Unidos Podemos, lista 33-2, para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. (Fs. 1 – 139).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 1174-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021 a las 10h42, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El 01 de diciembre de 2021 a las 08h53, se recibió la causa Nro. 1174-2021-TCE, según la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho (Fs. 140- 143).



3. Mediante auto de 08 de febrero de 2022, a las 16h35, el juez, doctor Ángel Torres Maldonado, **DISPUSO** al denunciante:

“(…) **PRIMERO.-** Que la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la presente denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la resolución, mediante la cual se la designó como directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y de la respectiva acción de personal, dado que la razón constante a foja 127 del expediente electoral, es de 25 de octubre de 2021; y, además, y no se ha podido validar la firma electrónica.
- 1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o quienes se le atribuye la responsabilidad del hecho. Habrá que especificar el lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- 1.3. Fundamentar la denuncia con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, así como, los preceptos legales vulnerados y relación con cada uno de los presuntos infractores.
- 1.4. Señalar los nombres de los denunciados y el lugar de citación, indicando de forma precisa, las calles, numeración, cantón, parroquia y provincia.
- 1.5. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Se recuerda a la denunciante, que copias simples no constituyen prueba, por lo que, deberá adjuntar copias certificadas o documentación original.
- 1.6. Remitir copia legible de la credencial profesional del abogado Rodrigo Bustos.

**SEGUNDO.-** La tramitación y sustanciación de la presente causa será conforme a la normativa vigente al momento del presunto acto cometido, esto es la contemplada antes de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicadas el 03 de febrero de 2020; y, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 544-03-08-2010, contenido en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 24 de marzo de 2011. Además, la presente causa al tratarse de una denuncia por un hecho que deviene de las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

**TERCERO.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, es decir, dispondrá el ARCHIVO DE LA CAUSA. (…). (Fs. 144 -145).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1174-2021-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

4. El 08 de febrero de 2022, a las 17h03, se notificó a la denunciante, Msc. Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en las direcciones de correo electrónico: [lorenaramos@cne.gob.ec](mailto:lorenaramos@cne.gob.ec); y, [rodrigobustos@cne.gob.ec](mailto:rodrigobustos@cne.gob.ec). con un archivo con el título “**Notificación Causa No. 1174-2021-TCE**” desde el correo electrónico [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), perteneciente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a las razones sentadas por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho. (F. 151).

5. Como consta en autos, el tiempo para dar respuesta a lo dispuesto por esta autoridad electoral en auto dictado el 08 de febrero de 2022 a las 16h35, al haber sido notificado el mismo 08 de febrero de 2022 en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto, **feneció el 10 de febrero de 2022, a las 23h59.**

Por lo expuesto y por cuanto, este juzgador, no puede deducir la pretensión objeto de la interposición de la denuncia, la cual, al no haberse atendido lo dispuesto en el auto de 08 de febrero de 2022, a las 16h35, este juez de conformidad a lo dispuesto al inciso final del artículo 84 del del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE que prevé: “(...) *De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa*”. **DISPONGO:**

**PRIMERO.- ARCHIVAR** la causa Nro. 1174-2021-TCE.

**SEGUNDO.- Notifíquese** el contenido del presente auto de archivo a la denunciante en las direcciones de correo electrónico: [lorenaramos@cne.gob.ec](mailto:lorenaramos@cne.gob.ec); y, [rodrigobustos@cne.gob.ec](mailto:rodrigobustos@cne.gob.ec)

**TERCERO.- Actúe** la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**CUARTO.- Publíquese** el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora



